



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO 28636 - BAHISA SRL - (INSTALACION DE PROTECCION CATODICA)

VISTO que por trámite n° 30676683484--452400-6, el Usuario "BAHISA S.R.L." (CUIT 30-67668348-4), en su carácter de contratista de la obra licitada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., dedicado a construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios, solicita la Aptitud de Obra de Perforación para la instalación de Protección Catódica, para 2 (dos) dispersores tipo D, a realizarse en Avenida Frondizi y Calle Moreno con coordenadas 37°59'31.77" Latitud Sur, 61°21'01.08" Longitud Oeste y Avenida Libertad y Calle Pellegrini con coordenadas 37°59'21.15" Latitud Sur, 61°20'47.94" Longitud Oeste, Localidad y Partido de Coronel Pringles, y;

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) y Nivel de Funcionamiento 0 (NF0);

Que el Usuario incorpora autorización otorgada por la Municipalidad de Coronel Pringles para el acceso, permiso y ejecución de las obras de Perforación solicitadas;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Merlo Daniel, matrícula profesional B-G136, con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257,

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra de Perforación para la Instalación de Protección Catódica al Usuario "BAHISA S.R.L." (CUIT 30-67668348-4), en su carácter de contratista de la obra licitada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., a realizarse en Avenida Frondizi y Calle Moreno con coordenadas 37°59'31.77" Latitud Sur, 61°21'01.08" Longitud Oeste y Avenida Libertad y Calle Pellegrini con coordenadas 37°59'21.15" Latitud Sur, 61°20'47.94" Longitud Oeste, Localidad y Partido de Coronel Pringles.

ARTICULO 2º: Autorizar la obra de 2 (dos) dispersores tipo D para protección catódica, conformado por 4 (cuatro) perforaciones con coordenadas 37°59'31.77" Latitud Sur, 61°21'01.08" Longitud Oeste y coordenadas 37°59'21.15" Latitud Sur, 61°20'47.94" Longitud Oeste, que interceptarán al acuífero Pampeano. Los diagramas de entubamiento declarados tienen las siguientes características constructivas: profundidad final a 50 m.b.n.t (metros bajo nivel del terreno), 20 m (metros) de cañería de aislación de PVC de 10" de diámetro (0 a 20 m.b.n.t), 25 m de columna de ánodos constituida por 10 (diez) ánodos de grafito de 3" de diámetro por 1,5 m de largo cada uno, adosada a 2 (dos) cañerías de ventilación de 1" de diámetro, cementado (0 a 20 m.b.n.t) y 30 m de relleno de coque de petróleo.

ARTICULO 3º: Hacer constar que la obra deberá contar con cámara de hormigón y tapa asegurada a fin de evitar el ingreso de sustancias no deseadas. La cámara será cementada exteriormente a fin de asegurar el cierre con respecto al terreno entre la misma y la cañería de aislación.

ARTICULO 4º: Establecer que el distanciamiento mínimo de cualquier unidad de protección catódica por corriente impresa a las estructuras metálicas enterradas pertenecientes a terceros será tal que garantice la no producción de interfase eléctrica. De no ser posible esto último por razones de orden técnico el Usuario responsable de la obra deberá por su cuenta y cargo proceder a la instalación de cajas de mediciones de potenciales y tomar las medidas correctivas pertinentes.

ARTICULO 5º: El relleno utilizado para recubrir los ánodos deberá garantizar la no afectación del acuífero que intercepta y, en caso de reemplazo de perforaciones con ánodos agotados por perforaciones nuevas se procederá al cegado de la perforación abandonada conforme a las normas sanitarias dictadas al respecto.

ARTICULO 6º: Hacer saber al Usuario que terminada la obra deberá presentar en la ADA: Memoria Técnico Descriptiva incluyendo los planos conforme a obra de las perforaciones, diagrama de entubamiento definitivo y

demás requerimientos exigidos en las Resoluciones ADA pertinentes.

ARTICULO 7º: Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Daniel Merlo, matrícula profesional B-G136, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto del presente acto resolutivo.

ARTICULO 8º: Determinar que el período de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contado a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Perforación para la Instalación de Protección Catódica y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma en vigencia.

ARTICULO 9º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 10º: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse, salvo. El profesional sólo quedará eximido de responsabilidad, en el caso que el permisionario hiciere un uso abusivo de la Aptitud de Obra otorgada o si en su actividad generase daños a terceros. La ADA se reserva el derecho de revocar la Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 11º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 12º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación archivo.

